



El empleo
es de todos

Mintrabajo

AVISO DE NOTIFICACION DE ACTO ADMINISTRATIVO

CIUDAD Y FECHA	Armenia, Quindío – 21 de septiembre de 2020
SUJETO A COMUNICAR	JOSE BETANCOURTH JARAMILLO
EMPRESA	NR
IDENTIFICACIÓN	C.C. 7.554.801
DIRECCIÓN	MZ 19 CASA 10 CIUDADELA LA CECILIA ETAPA 2
DOCUMENTOS A COMUNICAR	AUTO DE CARGOS N° 0310 DEL 24/02/2020
PROCESO RAD No.	285/16/07/2018
NATURALEZA DEL PROCESO	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ	Directora Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo
FUNDAMENTO DEL AVISO	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN DE LA EMPRESA DE CORREO: DESCONOCIDO
RECURSOS	No proceden
FECHA DE FIJACIÓN DEL AVISO	21 de septiembre de 2019 – hasta - 02 de octubre de 2020
FECHA DE RETIRO DEL AVISO	05 de octubre de 2020
FECHA EN QUE SE SURTE LA COMUNICACIÓN	Al finalizar el 06 de octubre de 2020

Teniendo en cuenta que el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala: “...cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (05) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal...”

Que en vista de la imposibilidad de comunicar al señor JOSE BETANCOURTH JARAMILLO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso del **Auto No. 310 del 24 de Febrero 2020**, siendo imperativo señalar que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al del retiro del aviso. Así mismo, se adjunta copia íntegra del Auto y se hace saber que contra el mismo no procede recurso alguno.

Para constancia se firma a los 21 días del mes de septiembre de 2020.

Atentamente,

LORENA PATRICIA GUERRERO MARTINEZ

Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

Anexo(s): Auto de Cargos.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Calle 23 No. 12-11
Armenia, Quindío
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE QUINDIO
DESPACHO TERRITORIAL**

AUTO 0310

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN"

Armenia, 24 FEB 2020

Radicación 285 del 16/07/2018

La suscrita Directora Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo, en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, Modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 4108 del 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 5449 del 20 de diciembre de 2017 y en especial las conferidas mediante la Resolución 2143 de 2014 artículo 1º, Resolución 3111 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a la parte de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las diligencias previas, donde se pudo evidenciar que ocurrió accidente de trabajo grave del señor **JAVIER AVILA** identificado con la cedula de ciudadanía número **7.507.837**, cuando prestaba sus servicios al señor **JOSÉ BETANCOURTH JARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía numero **7.554.801**, con domicilio principal en la Ciudadela La Cecilia Manzana 19 casa numero 10 segunda etapa del Municipio de Armenia Departamento del Quindio, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Mediante radicado manual 285 del 16 de julio de 2018, la **DEFENSORA DEL PUEBLO REGIONAL QUINDIO** dra **PIEDAD CORREAL RUBIANO** informó que compareció el señor **JAVIER AVILA** quien manifiesta que fue contratado por el señor **JOSÉ BETANCOURT** para realizar trabajo de obra de entechado el día 5 de marzo de 2018, en donde sufrió un accidente de trabajo que lo dejó incapacitado, no tenía afiliación al sistema general de seguridad social y no lo indemnizó. (F 1)

Mediante auto de averiguación preliminar 1358 del 8 de agosto de 2018 (F 2), el Director Territorial Quindio del Ministerio de Trabajo, avoco conocimiento, ordenó la práctica de pruebas consistente, entre otras, en la recepción de declaraciones de los señores **JAVIER AVILA** y **JOSÉ BETANCOURT**, comisionando para ello a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **LAURA MARÍA BOTERO GÓMEZ**.

Mediante oficio con radicado 7063001-803 del 15 de agosto de 2018 (F 3), se comunicó al señor **JOSÉ BETANCOURT** el auto de averiguación preliminar, a través de la guía de Servicios Postales Nacionales S.A. YG200531295CO del 21/08/2019 del 21 de agosto de 2018. (F 4)

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de JOSÉ BETANCOURTH JARAMILLO"

Mediante auto 211 del 21 de febrero de 2019 (F 5), la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **LAURA MARÍA BOTERO GÓMEZ**, determino el cumplimiento del auto comisorio, el cual se comunicó, respectivamente, al señor **JOSÉ BETANCOURT** y **JAVIER AVILA** mediante oficio con radicado BABEL 08SE2019746300100000163 del 25 de febrero de 2019 (F 6) y 08SE2019746300100000164 del 25/02/2019 (F 7), en los mismos oficios se les cito para conocimiento más amplio de los hechos y ampliación de la queja.

El día 4 de marzo de 2019 se recepción declaración juramentada del señor **JAVIER ÁVILA** identificado con la cedula de ciudadanía número 7.507.837 (F 8-9), quien manifestó:

" ... fue que yo siempre lo saludaba a él cuándo yo pasaba por allá, un día yo pasaba y me pregunto que yo que estaba haciendo para que le ayudara, y le dije que no estaba haciendo nada entonces me dijo vengase a la una para que me ayude, **YO ME FUI A TRABAJAR A LA UNA, ME DIJO QUE ME SUBIERA AL TECHO PARA COLOCAR UNAS AMARRAS A LAS TEJAS, Y UN HIJO DE ÉL LAS RECIBÍA ABAJO, ESE MISMO DÍA DE TRABAJO ELLOS ME IBAN A PASAR UN JUGO Y. DI EL PASO A RECIBIRLO Y ME CAI DEL TECHO**, llamaron un taxi me llevaron al hospital san juna de Dios, y allá me toco esperar turno, me hospitalizaron por que dijeron que era de cirugía, estuve hospitalizado todo el tiempo y a la semana siguiente me operaron **PORQUE ESTABA FRACTURADO LA CADERA** y ahí que me pusieron una platina, seguí unos días hospitalizado, hasta que me dieron salida después de más o menos tres semanas, llegue a la casa y a los días tuve un vomito muy fuerte, la señora del empleador estaba yendo a verme y ella llamo un amigo medico de ella y él le dijo que me llevara nuevamente al hospital y lo que tenía era una gastritis y me tuvieron en el hospital otro mes y medio."

" yo sigo muy mal, no puedo volver a trabajar, no puedo trabajar como obrero de construcción, no puedo levantar bultos de cemento, el médico me dijo que no podía hacer fuerza, no podía desmandarme."

"**NO CONTABA CON AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES**, el carné del sisben cubrió todos los gastos médicos. El empleador no me pago nada, me lleva una frutica, un pedacito de carne y dos veces pagaron el taxi para llevarme al hospital y ya luego dijeron que no me ayudaban mas."

"**EL NO ME CAPACITO EN NADA, NO ME DIO NINGÚN ELEMENTO, YO EMPECÉ A TRABAJAR EN UNA ALTURA DE MAS O MENOS CINCO METROS**" (Mayúscula y negrilla fuera de texto)

El día 4 de marzo de 2019 se recepción declaración juramentada del señor **JOSÉ BETANCOURT** identificado con la cedula de ciudadanía número 7.554.801 (F 11), quien manifestó calidad de empleador:

" Lo que realmente paso allí fue que el señor pasaba y yo estaba trabajando en la casa de una vecina, yo le estaba haciendo un arreglo en el techo, el señor me dijo que hay para hacer **YO AL SEÑOR LE DIJE BUENO VENGASE GÁNESE CUALQUIER PESITO**, él dijo que ya volvía y **YO LE DIJE QUE FUERA A LA UNA, EL VOLVIÓ A LA UNA Y SE SUBIÓ AL TECHO A AMARRARLO, ÉL ESTABA EN UN ESCALERA Y SE CAYÓ DE AHÍ, COMO TIENE UNA EDAD AVANZADA ENTONCES EL GOLPE FUE BASTANTE**. Yo lo lleve al hospital san Juan de Dios mientras él estuvo allá yo me la pase trasnochando con él, **YO LE SUMINISTRE ROPA, PAÑALES, EXÁMENES, TRASLADOS EN TAXIS, EN AMBULANCIAS, YO LE LLEVABA A LA CASA COMIDA HECHA** y él fue grosero y mi señora no quiso volver, entonces seguimos llevando pechugas, frutas etc, estuve así un mes en el hospital y en la casa, estuvimos llevándole mercado más de un mes. "

"**NO CONTABA CON AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES**, de hecho, ni yo cuento con riesgos laborales, yo hace cuanto que no trabajo, el carné del sisben cubrió todos los gastos médicos, él **DECÍA QUE NO SE PODÍA DAR POR ENTERADOS DE QUE ÉL ESTABA HACIENDO UNA LABOR POR QUE ÉL RECIBÍA EL SUBSIDIO DEL ADULTO MAYOR**"

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de JOSÉ BETANCOURTH JARAMILLO"

"... ES QUE EL PROPÓSITO ERA QUE EL EN LA TARDE ESTUVIERA CON NOSOTROS UN RATO, Y NOS COLABORARA, PERO NO ERA NI QUE SE QUEDARA TRABAJANDO, NI CONTRATARLO, NI NADA, ÉL SE CALLO DE UNA DISTANCIA ENTRE 2 A 2.50 MTS"
(Mayúscula y negrilla fuera de texto)

Mediante auto 0951 del 14 de agosto de 2019 (F 13), se reasignó el conocimiento del expediente el cual se comunicó, respectivamente, al señor **JOSÉ BETANCOURT** y **JAVIER AVILA** mediante oficio con radicado 746300101744 del 14 de agosto de 2019 y 746300101743 del 14/08/2019 mediante la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. a través de las guías YG239547875CO del 11 de septiembre de 2019 y YG239547861 igualmente del 11 de septiembre de 2019. (F 14-17)

Mediante auto 01891 del 29 de noviembre de 2019 (F 20) se profirió la existencia de mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, el cual se comunicó al señor **JOSÉ BETANCOURTH JARAMILLO** con el radicado BABEL 08SE2019746300100001740 a través de Servicio de Correos Nacionales S.A., guía número YG247639057CO del 7 de diciembre de 2019. (F 21-22)

3. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

Señor **JOSÉ BETANCOURTH JARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía número **7.554.801**, con domicilio principal en la Ciudadela La Cecilia Manzana 19 casa numero 10 segunda etapa del Municipio de Armenia Departamento del Quindío

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte del señor **JOSÉ BETANCOURTH JARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía número **7.554.801**, con domicilio principal en la Ciudadela La Cecilia Manzana 19 casa numero 10 segunda etapa del Municipio de Armenia Departamento del Quindío, de las siguientes normas:

DECRETO 1072 DE 2015:

Artículo 2.2.4.2.1.1. Selección. Los empleadores que tengan a su cargo uno o más trabajadores deben estar afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales.

La selección de la entidad administradora de riesgos laborales es libre y voluntaria por parte del empleador.

Artículo 2.2.4.2.2.6. Inicio y finalización de la cobertura. La cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales se inicia el día calendario siguiente al de la afiliación; para tal efecto, dicha afiliación al Sistema debe surtirse como mínimo un día antes del inicio de la ejecución de la labor contratada.

La finalización de la cobertura para cada contrato corresponde a la fecha de terminación del mismo.

RESOLUCIÓN 1409 DE 2012

ARTÍCULO 3o. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. Todo empleador que tenga trabajadores que realicen tareas de trabajo en alturas con riesgo de caídas como mínimo debe:

1. Realizar las evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales conforme a lo establecido en las Resoluciones 2346 de 2007 y 1918 de 2009 expedidas por el Ministerio de la Protección Social o las normas que las modifiquen, sustituyan o adicionen.

2. Incluir en el programa de salud ocupacional denominado actualmente Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el programa de protección contra caídas de conformidad con la presente resolución, así como las medidas necesarias para la identificación, evaluación y control de los riesgos

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de JOSÉ BETANCOURTH JARAMILLO"

asociados al trabajo en alturas, a nivel individual por empresa o de manera colectiva para empresas que trabajen en la misma obra;

3. Cubrir las condiciones de riesgo de caída en trabajo en alturas, mediante medidas de control contra caídas de personas y objetos, las cuales deben ser dirigidas a su prevención en forma colectiva, antes de implementar medidas individuales de protección contra caídas. En ningún caso, podrán ejecutarse trabajos en alturas sin las medidas de control establecidas en la presente resolución;

(...)

5. Garantizar que los sistemas y equipos de protección contra caídas, cumplan con los requerimientos de esta resolución;

(...)

7. Garantizar que el suministro de equipos, la capacitación y el reentrenamiento, incluido el tiempo para recibir estos dos últimos, no generen costo alguno para el trabajador;

(...)

16. Es obligación del empleador asumir los gastos y costos de la capacitación certificada de trabajo seguro en alturas o la certificación en dicha competencia laboral en las que se deba incurrir.

(...)

ARTÍCULO 21. MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA CAÍDAS. Las medidas de protección contra caídas, son aquellas implementadas para detener la caída, una vez ocurra, o mitigar sus consecuencias.

El empleador debe definir, las medidas de prevención y protección a ser utilizadas en cada sitio de trabajo donde exista por lo menos una persona trabajando en alturas ya sea de manera ocasional o rutinaria, estas medidas deben estar acordes con la actividad económica y tareas que la componen.

El uso de medidas de protección no exime al empleador de su obligación de implementar medidas de prevención, cuando se hayan determinado en el programa de salud ocupacional denominado actualmente Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST como necesarias y viables, lo cual deberá estar acorde con los requisitos establecidos en la presente resolución.

Las medidas de protección deben cumplir con las siguientes características:

1. Los elementos o equipos de los sistemas de protección contra caídas deben ser compatibles entre sí, en tamaño, figura, materiales, forma, diámetro y deben estar certificados.

2. Podrán utilizarse, según las necesidades determinadas para un trabajador y el desarrollo de su labor, medidas de ascenso y descenso o medidas horizontales o de traslado. En todo caso, por tener el riesgo de caída de alturas se deberán utilizar arneses de cuerpo entero.

3. Todo sistema seleccionado debe permitir la distribución de fuerza, amortiguar la fuerza de impacto, elongación, resistencia de los componentes a tensión, corrosión o ser aislantes eléctricos o antiestáticos cuando se requieran.

4. Los equipos de protección individual para detención y restricción de caídas se seleccionarán tomando en cuenta los riesgos valorados por el coordinador de trabajo en alturas o una persona calificada que sean propios de la labor y sus características, tales como condiciones atmosféricas, presencia de sustancias químicas, espacios confinados, posibilidad de incendios o explosiones, contactos eléctricos, superficies

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de JOSÉ BETANCOURTH JARAMILLO"

calientes o abrasivas, trabajos con soldaduras, entre otros. Igualmente, se deben tener en cuenta las condiciones fisiológicas del individuo con relación a la tarea y su estado de salud en general, y

5. También se seleccionarán de acuerdo a las condiciones de la tarea y los procedimientos como ascenso, descenso, detención de caídas, posicionamiento, izamiento, transporte de personal, salvamento y rescate.

PARÁGRAFO. Todo equipo sometido a una caída deberá ser retirado de la operación y no podrá volver a ser utilizado hasta que sea avalado por el fabricante o por una persona calificada; en el caso de las líneas de vida autorretráctiles, podrán ser enviadas a reparación y recertificadas por el fabricante.

5. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

LEY 1562 DE 2012:

Artículo 13. Sanciones. Modifíquese el numeral 2, literal a), del artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994, de la siguiente manera:

El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales. En caso de reincidencia en tales conductas o por incumplimiento de los correctivos que deban adoptarse, formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo debidamente demostrados, se podrá ordenar la suspensión de actividades hasta por un término de ciento veinte (120) días o cierre definitivo de la empresa por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando el debido proceso, de conformidad con el artículo 134 de la Ley 1438 de 2011 en el tema de sanciones.

Adiciónese en el artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, el siguiente inciso:

En caso de accidente que ocasione la muerte del trabajador donde se demuestre el incumplimiento de las normas de salud ocupacional, el Ministerio de Trabajo impondrá multa no inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes destinados al Fondo de Riesgos Laborales; en caso de reincidencia por incumplimiento de los correctivos de promoción y prevención formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo una vez verificadas las circunstancias, se podrá ordenar la suspensión de actividades o cierre definitivo de la empresa por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando siempre el debido proceso.

El Ministerio de Trabajo reglamentará dentro de un plazo no mayor a un (1) año contado a partir de la expedición de la presente ley, los criterios de graduación de las multas a que se refiere el presente artículo y las garantías que se deben respetar para el debido proceso.

DECRETO 1072 DE 2015.

Artículo 2.2.4.6.36 Sanciones. El incumplimiento a lo establecido en el presente capítulo y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, será sancionado en los términos previstos en el artículo 91 del Decreto Ley número 1295 de 1994, modificado parcialmente y adicionado por el artículo 13 de la ley 1562 de 2012 y las normas que a su vez lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial Quindío del Ministerio de Trabajo;

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de JOSÉ BETANCOURTH JARAMILLO"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra del Señor **JOSÉ BETANCOURTH JARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía número **7.554.801**, con domicilio principal en la Ciudadela La Cecilia Manzana 19 casa numero 10 segunda etapa del Municipio de Armenia Departamento del Quindio, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Al Señor **JOSÉ BETANCOURTH JARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía número **7.554.801**, con domicilio principal en la Ciudadela La Cecilia Manzana 19 casa numero 10 segunda etapa del Municipio de Armenia Departamento del Quindio, por haber incurrido presuntamente en el incumplimiento del mandato contenido en el artículo **2.2.4.2.1.1.**, del Decreto 1072 de 2015, por omitir la obligación legal de tener afiliado al trabajador accidentado al Sistema General de Riesgos Laborales.

CARGO SEGUNDO: Al Señor **JOSÉ BETANCOURTH JARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía número **7.554.801**, con domicilio principal en la Ciudadela La Cecilia Manzana 19 casa numero 10 segunda etapa del Municipio de Armenia Departamento del Quindio, por haber incurrido presuntamente en el incumplimiento del mandato contenido en el artículo **2.2.4.2.2.6.**, del Decreto 1072 de 2015, por no realizar la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales como mínimo un día antes del inicio de la ejecución de la labor contratada del trabajador accidentado.

CARGO TERCERO: Al Señor **JOSÉ BETANCOURTH JARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía número **7.554.801**, con domicilio principal en la Ciudadela La Cecilia Manzana 19 casa numero 10 segunda etapa del Municipio de Armenia Departamento del Quindio, por haber incurrido presuntamente en el incumplimiento del mandato contenido en los numerales **1, 2, 3, 5, 7 y 16** del artículo **3** de la Resolución 1409 de 2012, por no cumplir con las obligaciones específicas del trabajo en alturas, luego que no realizó evaluaciones medicas ocupacionales al trabajador accidentado, no tenía programa de protección de caídas e identificación evaluación y control de los riesgos asociados al trabajo en alturas dentro del SG-SST, no cubrió condiciones de riesgo de caídas en trabajo en alturas permitiendo la ejecución de trabajo en alturas sin las medidas de control establecidas en la presente resolución, no garantizó el suministro de equipos y la capacitación de trabajo en alturas requeridos.

CARGO TERCERO: Al Señor **JOSÉ BETANCOURTH JARAMILLO** identificado con cedula de ciudadanía número **7.554.801**, con domicilio principal en la Ciudadela La Cecilia Manzana 19 casa numero 10 segunda etapa del Municipio de Armenia Departamento del Quindio, por haber incurrido presuntamente en el incumplimiento del mandato contenido en el artículo **21** de la Resolución 1409 de 2012, por no cumplir con las medidas de protección de trabajo en alturas, luego que no se definieron medidas de prevención y protección a ser utilizadas en el sitio de trabajo del trabajador accidentado, ya sea de manera ocasional o rutinaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo **38** de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas, allegas, incorporadas y las aportadas.

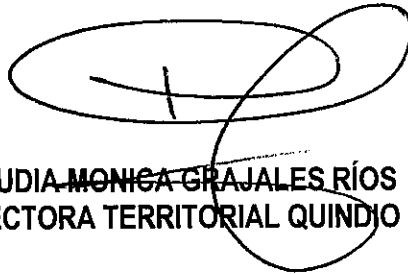
PARÁGRAFO PRIMERO: Ordénese la realización de vista en riesgos laborales al Relleno Sanitario Parque Ambiental Andalucía del Municipio de Montenegro departamento del Quindio.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de JOSÉ BETANCOURTH JARAMILLO"


ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MONICA GRAJALES RÍOS
DIRECTORA TERRITORIAL QUINDÍO

Proyecto: Mario Ivan AG 
Revisó y aprobó: CM Grajales Ríos

